

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ Magistrado ponente

Radicado n.º 74686

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5. ° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte ordena tramitar la acción de tutela que ROMAIN CAMPOS LARA interpone contra la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, actuación a la que se vincula a la SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

En consecuencia, dispone:

1.° - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

- 2.°- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.°- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del trámite constitucional número 68001221300020240009701 que motivó la interposición de la presente queja constitucional.
- 4.°- Notificar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander como a todas las partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifiquese y cúmplase.

SCLAJPT-02 V.00 2

Firmado electrónicamente por:

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7A741B5F9B63EB705C2A9B62D87130CB4870284B8B0D49F03BADF8AAF0C35FFD Documento generado en 2024-05-02